

Expediente No. CCAS 053-2024
MUNICIPIO DE CUASPUD-CARLOSAMA

RESOLUCIÓN No. 576

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de septiembre del 2024, presentado por **La ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SAN FRANCISCO** persona jurídica con Nit No **900628202-2** Representada legalmente por el Señor **JOSE BAYARDO CHUNGANA GUEPUD**, identificado con cedula de ciudadanía No **12989325** expedida en **Pasto (N)**, presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “**RIO BLANCO**” Ubicada en la vereda Chavisnan jurisdicción del Municipio de Cuaspud, Carlosama, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 053-2024 de fecha 12 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **26 de septiembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **472 de fecha 17 de octubre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **472 de fecha 17 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN.

Con base en la solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco con Nit. No. 900628202-2, en cabeza de su representante legal señor JOSE BAYARDO CHUNGANA GUEPUD, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.325 expedida en Pasto (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada “RIO BLANCO”, ubicado en la vereda Chavisnan del Municipio de Cuaspud-Carlosama, el día 26 de septiembre de 2024, determinándose lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

La fuente de agua de uso público denominada RIO BLANCO se localiza en la vereda Chavisnan del Municipio de Cuaspud-Carlosama y el punto de captación del sistema de riego se ubica en las siguientes coordenadas: X = 0921906, Y = 0590312 Altura 3.085 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se trata de una fuente superficial de agua que cuenta con un caudal de 1248.53 l.p.s., aforado por medio del sistema Area-Velocidad en tiempo de menos lluvias en la zona.

- Las áreas adyacentes al nacimiento cuentan con vegetación propia del páramo entre sus principales se encuentra el frailejón, mientras que sus márgenes se encuentra escasamente cubiertas por material vegetal nativo, por lo tanto, se hace necesario que los interesados implementen programas de reforestación con el fin de Conservar y proteger la fuente de agua.

- Aguas abajo del sitio de captación del sistema de riego de la fuente se surten de agua dos sistemas de aprovechamiento, así: el acueducto de la vereda Chavisnan del Municipio de Cuaspud-Carlosama y la bocatoma del acueducto del Municipio de Ipiiales y aprovechamientos por Ministerio de Ley, como también es utilizada la fuente de agua para abastecimiento de abrevadero.

- El sistema de riego se encuentra en funcionamiento y beneficia a las veredas de Chavisnan, Pírio, Santa Rosa, Carchi y a San Francisco de los Montenegro, Arellanos y del Socorro del Municipio de Cuaspud-Carlosama en una extensión de 471 hectáreas.

- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que crean encontrarse afectadas por la presente solicitud de Concesión.

- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación, conducción y demás obras se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con propietarios de predios particulares la asociación deberá conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

- Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema de riego cuenta con una bocatoma tipo lateral construida en concreto cuyas dimensiones son: Largo= 2.0 m, Ancho= 1.50 m, y P= 0.83 m., con aletas lateras en concreto para el ingreso del agua a la bocatoma y con rejilla al centro y para su CONDUCCION el sistema cuenta con tubería de 14 pulgadas con reducción a 12 y para su distribución se realiza en ½ pulgada de diámetro; el rebose está situado en la bocatoma con retorno al cauce natural de la fuente.

- El sistema de RIEGO se encuentra captando un caudal de 70 l/s. - A la diligencia se presentó el señor JOSE BAYARDO CHUNGANA en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco "ASOSANFRANCISCO".

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que NO EXISTE inconveniente técnico, social ni ambiental en sus componentes bióticos y abióticos para que CORPONARIÑO proceda a legalizar el aprovechamiento de agua del SISTEMA DE RIEGO.

- Existe caudal disponible ya que la fuente cuenta con un caudal de 1248.53 l/s., aforada de manera puntual.

- La Asociación deberá implementar programas de reforestación en las márgenes de la fuente abastecedora de agua.

- No se presentó oposición por parte de posibles usuarios afectados.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco "ASOSANFRANCISCO" con Nit. No. 900628202-2, en cabeza de su representante legal señor JOSE BAYARDO CHUNGANA GUEPUD, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.325 expedida en Pasto (N), un

caudal de agua en la cantidad de SETENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (70.0)., equivalente al 5.60% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada RIO BLANCO, ubicada en la vereda Chavisnan del Municipio de Cuaspud-Carlosama, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de SETENTA PUNTO CERO (70.0) L/S., equivalente al 5.60% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada RIO BLANCO, estimada en 1248.53 l/s., caudal que se destina con exclusividad para RIEGO de 471 hectáreas de terreno ubicadas en las veredas de Chavisnan, Pírio, Santa Rosa, Carchi, San Francisco de los Montenegros, san Francisco de Los Arellanos y San Francisco del Socorro del Municipio de Cuaspud-Carlosama. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que la Asociación “ASOSANFRANCISCO” implemente un sistema de regulación de caudales para la derivación, ya que puede continuar captando el recurso a través de la bocatoma tipo lateral construida en concreto cuyas dimensiones son: Largo= 2.0 m, Ancho= 1.50 m, y P= 0.83 m., con aletas lateras para el ingreso del agua a la bocatoma y con rejilla al centro y para su CONDUCCION el sistema cuenta con tubería de 14 pulgadas con reducción a 12 y para su distribución se realiza en ½ pulgada de diámetro; el rebose está situado en la bocatoma con retorno al cauce natural de la fuente; obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si la Asociación pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto, los interesados deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán realizando la derivación del recurso hídrico a través del sistema establecido.

ARCHIVESE el Expediente radicado con el número **CCAS-070-18**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios, corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente a ser archivado.

5.- La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

6.- La Asociación deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

7.- Así mismo, la Asociación de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la parte interesada de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por

Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

.- La Asociación deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

.- La Asociación deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

8.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

9.- ASOSANFRANCISCO deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.

10.- La Asociación deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

11.- Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

12.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la parte interesada, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

13.- Así mismo, la Asociación deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- .- Protección de la fuente abastecedora de agua.*
- .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
- .- Mantener llaves cerradas.*
- .- Mantener grifos en buen estado.*
- .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...”*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*”

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **472 de fecha 17 de octubre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una concesión de aguas superficiales a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco “ASOSANFRANCISCO” persona jurídica con **Nit. No. 900628202-2**, por medio de su representante legal el señor **JOSE BAYARDO CHUNGANA GUEPUD**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.989.325** expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de **SETENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (70.0)**., equivalente al 5.60% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua de uso público denominada **RIO BLANCO**, ubicada en la vereda Chavisnan del Municipio de Cuaspud-Carlosama,, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X: 0921906, Y = 0590312**
Altura 3.085 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de SETENTA PUNTO CERO (70.0) L/S., equivalente al 5.60% del caudal total de la fuente de agua de agua de uso público denominada RIO BLANCO, estimada en 1248.53 l/s., caudal que se destina con exclusividad para RIEGO de 471 hectáreas de terreno ubicadas en las veredas de Chavisnan, Pírio, Santa Rosa, Carchi, San Francisco de los Montenegros, san Francisco de Los Arellanos y San Francisco del Socorro del Municipio de Cuaspud-Carlosama. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que la Asociación "ASOSANFRANCISCO" implemente un sistema de regulación de caudales para la derivación, ya que puede continuar captando el recurso a través de la bocatoma tipo lateral construida en concreto cuyas dimensiones son: Largo= 2.0 m, Ancho= 1.50 m, y P= 0.83 m., con aletas lateras para el ingreso del agua a la bocatoma y con rejilla al centro y para su CONDUCCION el sistema cuenta con tubería de 14 pulgadas con reducción a 12 y para su distribución se realiza en ½ pulgada de diámetro; el rebose está situado en la bocatoma con retorno al cauce natural de la fuente; obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si la Asociación pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto, los interesados deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán realizando la derivación del recurso hídrico a través del sistema establecido.

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS-070-18**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios, corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente a ser archivado.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: Así mismo, la Asociación de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- .- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- .- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- .- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la parte interesada de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- .- La Asociación deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- .- La Asociación deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: ASOSANFRANCISCO deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes y márgenes de la fuente a través de la

reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: La Asociación deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la parte interesada, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, la Asociación deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- .- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- .- Mantener llaves cerradas.
- .- Mantener grifos en buen estado.
- .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera

Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “**CORPONARIÑO**”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO - La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 29 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario.